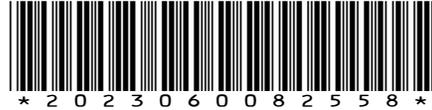




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/07/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. NGH-09291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

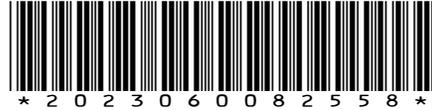
**CONSIDERANDO QUE:**

1. El día 17 de julio de 2012, el señor **JORGE HERNÁN VARGAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71700700, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y FREDONIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **NGH-09291**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NGH-09291** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000326 del 17 de febrero de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 19 de abril de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico No. 2021-04-051 del 26 de abril de 2021, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001524 del 30 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2086 del 04 de mayo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NGH-09291**.
7. Mediante radicado No. 2021010300449 del 06 de agosto del 2021, el señor **JORGE HERNÁN VARGAS MONTOYA**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NGH-09291**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001524 del 30 de abril de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/07/2023)

8. A través de Auto No. 2021080003898 del 17 de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 2142 del 24 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001524 del 30 de abril de 2021.
9. Que mediante oficio con radicado No. 2021010505061 del 21 de diciembre de 2021, el señor JORGE HERNÁN VARGAS MONTOYA, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020034472 del 11 de julio de 2022, el cual estableció:

*(...)* **4. CONCLUSIONES**

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados requisito para continuar el trámite de Formalización minera correspondiente a la solicitud NGH-09291 se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Los ítems a corregir son los siguientes:*

- a. *DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA.*
- b. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA*
- c. *UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
- d. *CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES*
- e. *DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACIÓN*
- f. *PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN*
- g. *ESCALA ANUAL Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA (...)*

11. Que así las cosas, mediante Auto No. 2022080097451 del 25 de julio de 2022, notificado mediante Estado No. 2348 del 27 de julio de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que modificara el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022020034472 del 11 de julio de 2022.
12. Mediante oficio No. 2022010376514, se allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos, evaluado en concepto técnico No. 2022020051743 del 06 de octubre de 2022, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza revisión del Documento técnico allegado, señalando lo siguiente:

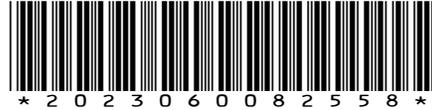
*(...)* **4 CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS**

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos presentados como requisito para continuar con el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/07/2023)

NGH09291 con un área otorgada de 132.3324 ha, ubicada en el municipio de Fredonia – Amaga se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas en los ítems relacionados a continuación:

- DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRÁFICO DEL ÁREA
- DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA
- UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO o CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES
- DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES EL CASO DE TRANSFORMACIÓN
- PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
- ESCALA ANUAL Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente.

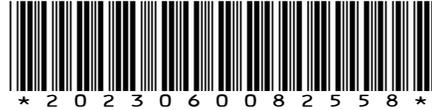
El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de la solicitud de Legalización NGH-09291 JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA (...)

13. Que el día 27 de octubre de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”, llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGH-09291**, actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. 2022900032887 del 31 de octubre de 2022.
14. Por lo anterior y en aras de adoptar medidas necesarias que garanticen un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, se expide el Auto No. 2022080182028 del 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2455 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se ajusta una actuación administrativa y se dejan sin validez las disposiciones del Auto No. 2022080097451 del 25 de julio de 2022, y en su defecto, se requiere al señor **JORGE HERNÁN VARGAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71700700, para que en el término de treinta (30) días, modifique el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en los Conceptos Técnicos Nros. 2022020034472 del 11 de julio de 2022 y 2022020051743 del 06 de octubre de 2022, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGH-09291**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/07/2023)

15. Que posterior a ello, mediante oficio No. 2023010030678 del 25 de enero de 2023, el interesado allegó ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO-.
16. Así las cosas, mediante Concepto Técnico No. 2023020020108 del 26 de abril de 2023, se evaluó técnicamente la documentación allegada, el cual concluyó que la información NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo requerido, en los siguientes términos:

“(…) **4. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS**

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos presentados como requisito para continuar con el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGH-09291 con un área otorgada de 132.3054 ha, ubicada en los municipios de Fredonia – Amagá se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.*

*El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de la solicitud de Legalización NGH-09291 JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA*

*Se reitera la liberación y desanotación de las celdas superpuestas con el contrato de concesión H1491005, las cuales son*

Numero de Celda	Código de celda
1	18N05A04A09B
2	18N05A04A09H
3	18N05A04A09C
4	18N05A04A09D

(…)”

17. En consecuencia, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080182028 del 12 de diciembre de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

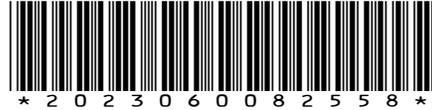
“(…) **ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.**

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/07/2023)

*Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)* (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGH-09291** presentada por el señor **JORGE HERNÁN VARGAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71700700, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO** ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y FREDONIA** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **AMAGÁ Y FREDONIA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de notificación.

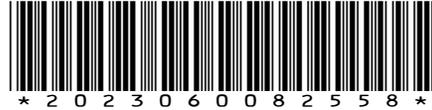
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 13/07/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/07/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			